

RESOLUCIÓN N° 0074 /19.-
NEUQUÉN, 18 ENE 2019 .-

VISTO:

El Expediente N° 7130-002254/2017 del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2600, con el objeto de extremar medidas de protección ambiental, establece que las empresas que desarrollen actividades de reconocimiento, exploración, perforación, explotación, almacenamiento y/o transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos deberán obtener el "Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera";

Que se encuentra previsto en la legislación aplicable, el cobro de la tasa ambiental anual (artículo 13° Ley 3067) cómo de igual forma se aprueba el artículo 13° quater por el procedimiento de pago de la mencionada tasa en el inciso b) se encuentra previsto que se podrá efectuar la liquidación misma de oficio;

Que en el artículo 13° quater se establece la autoridad de aplicación dictará las normas necesarias a fin de complementar los procedimientos necesarios para el pago de la misma;

Que mediante el Decreto N° 756/12 se estableció el procedimiento de cálculo de la tasa anual de contralor ambiental, que fija no solo el circuito administrativo del trámite, sino además la documentación que deben presentar las empresas;

Que en dicha oportunidad no fue considerado el procedimiento de cálculo para el caso de resultar necesaria la determinación de oficio de la tasa anual de contralor ambiental;

Que se encuentra con dictamen favorable del servicio de asesoramiento jurídico permanente de la Subsecretaría de Ambiente;

Que esta Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, resulta competente en virtud de lo establecido en el artículo 29° de la Ley 3102;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE el procedimiento de cálculo de liquidación de oficio de la Tasa de Contralor Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 13° quater inciso b), que como Anexo I forma parte de los considerandos en la presente norma.-

Artículo 2°: APRUÉBASE el modelo de intimación de presentación de planillas de declaración jurada y/o pago de obligaciones emergentes de la aplicación de las Leyes 2600 y sus modificatorias Ley 2735 y Ley 3067, artículo 13°, 13° bis, 13° quater, que como Anexo II forma parte integrante de la presente norma.-


SANCHEZ STEFANI CATHERINE
Departamento de Despacho
Dirección General de Despacho
Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN Nº 0074 /19.-


Artículo 3º: AUTORIZÁSE a la Subsecretaría de Ambiente o a la que en futuro la reemplace a incorporar la "Planilla de Liquidación de Oficio de la Tasa Anual de Contralor Ambiental", pudiendo emitir todas las normas necesarias a fin de facilitar la determinación, calculo y registración de la tasa anual determinada de oficio.-

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a través de la Subsecretaría de Ambiente, a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a la Dirección Provincial de Rentas y a la Contaduría General de la Provincia.-

Artículo 5º: Comuníquese, agréguese a sus antecedentes y archívese.-

ES COPIA.-

FDO.) LARA.-


SANCHEZ STEFANI CATHERINE
Departamento de Despacho
Dirección General de Despacho
Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente
PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESOLUCIÓN N° 0074 /19.- ANEXO I.-

Procedimiento de Cálculo de Liquidación de Oficio de la Tasa Anual de Contralor Ambiental

Determinación de oficio de las obligaciones:

La Subsecretaría de Ambiente o la que en el futuro la reemplace, a través de la Dirección correspondiente, determinará de oficio la obligación fiscal, sobre base cierta o presunta, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el contribuyente o responsable no hubiese presentado la declaración jurada;
- 2) Cuando la declaración jurada resultare inexacta por falsedad o error de los datos o por errónea aplicación de las normas fiscales;

Modos de la determinación de oficio sobre base cierta:

La determinación sobre base cierta corresponderá cuando los contribuyentes, responsables o terceros, suministren a la Subsecretaría de Ambiente o la que en el futuro la reemplace, todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos impositivos, o cuando el Código Fiscal o las leyes establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Subsecretaría debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta. La Subsecretaría o la que en el futuro la reemplace, efectuará considerando todos los hechos y circunstancias, que por su vinculación o conexión normal con lo que el Código Fiscal y las leyes fiscales especiales consideran como hecho imponible permitan inducir, en el caso particular la existencia y el monto del mismo.

Para el caso que los contribuyentes que se encontraren en algunos de los casos previstos en los incisos 1) y 2) descriptos precedentemente, la Subsecretaría de Ambiente o la que en el futuro la reemplace, podrá obtener información para el cálculo de las variables establecidas en el artículo 13° de la siguiente fuente:

- a) Información suministrada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos la que en el futuro la reemplace, sobre áreas de concesión y valores declarados de explotación de petróleo y gas natural;
- b) Informe de Inspecciones realizadas en el área en cuestión;
- c) Liquidaciones de ejercicios anteriores;
- d) Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén;

La presente enunciación no tiene carácter taxativo, pudiendo obtenerse información de otras fuentes o áreas de Gobierno.

Para el procedimiento administrativo del trámite de liquidación de oficio de la tasa anual de contralor ambiental, se aplicará lo dispuesto por Decreto N° 756/12 en la medida que fuere compatible y/o el que en el futuro lo reemplace, en cuanto resulte pertinente, pudiendo la Autoridad de Aplicación de la Ley 2600 establecer el procedimiento necesario al efecto de obtener la información requerida al efecto del cálculo de las variables establecidas en el artículo 13° de la Ley.

El inicio de la Determinación de Oficio, dará lugar en virtud de lo dispuesto por el artículo 28° de la Ley 1875, a la apertura del expediente de la presunta infracción por incumplimiento del deber formal de presentación de la Declaración Jurada establecida en el artículo 13° quater de la Ley 2600 (modificada por Leyes 2735 y 3067).


SARICHEZ STEFANI CATHERINE
Departamento de Despacho
Dirección General de Despacho
Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente
PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESOLUCIÓN N° 0074 /19.- ANEXO I.-

Procedimiento de cálculo:

Inicio del Trámite: En primer lugar cada inicio de año se deberá solicitar a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos que informe el listado total de Áreas de Concesión de la Actividad Hidrocarburífera (con sus coordenadas) y el nombre de los Concesionarios y operadores correspondientes al ejercicio anterior. Por la Dirección General de Control de Recursos o la que en el futuro la reemplace se procederá a intimar a las empresas la presentación de las planillas de declaración jurada de datos del artículo 13° de la Ley 2600, confeccionando cédula conforme modelo que como Anexo II, forma parte integrante de la presente norma, conformado el expediente administrativo respectivo. Ante la negativa en la respuesta y previa intervención del Área Legal de la Subsecretaría de Ambiente o la que en el futuro la reemplace, se dará inicio a la liquidación de oficio.

Liquidación de oficio: La Dirección de Sistemas o la que en el futuro la reemplace, podrá establecer los valores de oficio tomando como base la liquidación del período anterior. Verificando la superficie del área a través del Departamento de Gis Ambiente Neuquén o el que en el futuro lo reemplace.

Confeccionará el proyecto de norma legal, remitiendo el mismo al Área Legal continuando el procedimiento conforme lo establece el Decreto N° 756/12 Anexo IV.

Áreas en reserva: Se verificará la superficie del área a través del Departamento de Gis Ambiente Neuquén o el que en el futuro lo reemplace.

Para el resto del procedimiento administrativo se aplicará el aprobado mediante Decreto N° 756/12.

SANCHEZ STEFANI CATHERINE
Departamento de Despacho
Dirección General de Despacho
Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN N° _____/19.- ANEXO II.-

SEÑORES:
CUIT:
Nº REGISTRO:
DOMICILIO ESPECIAL:

ASUNTO: FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN...../...../....
OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN/PAGO
EXPTE:
DISPOSICIÓN SA N°

De nuestra mayor consideración:

No existiendo constancia en nuestros registros, a la fecha de corte citada en el asunto, de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes a los conceptos y períodos que se detallan al pie, se lo intima para que dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la presente, regularice su situación efectuando la/s presentación/es correspondiente/s y/o pago/s omitido/s con más los intereses resarcitorios que correspondan, sin perjuicio de las multas derivadas de la aplicación las Leyes 1875, 2600 y modificatorias, 2863 y 3067.

En el caso de haber efectuado las presentaciones y/o pagos mencionados, deberá desestimar esta intimación. No obstante deberá corroborar que los mismos se encuentren registrados en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Subsecretaría de Ambiente, y sólo concurrir a la misma para su exhibición, en el caso de que tales presentaciones y/o pagos no hayan sido expresamente ingresados en la Mesa de Entradas y Salidas.

Se le hace saber igualmente que si no se diera cumplimiento a la presente intimación, se procederá a la aplicación de la normativa prevista y cuyo detalle integra la columna VI del cuadro deudor.

De corresponder, se adjuntan liquidaciones de intereses para las obligaciones que se intiman mediante la presente, los que fueron liquidados conforme lo dispuesto por la Ley 2680 artículo 84º.

Por último se le comunica que la falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial.

Notifíquese.

NEUQUÉN,..... **SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE**, Antártida Argentina N° 1245 Módulo II Piso 2 (8300) Neuquén, Provincia del Neuquén.

Subsecretaría de Ambiente
Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente

CUADRO DEUDOR					
I	II	III	IV	V	VI
TRIBUTO	CONCEPTO	PERIODO	VTO.	IMPORTE	NORMATIVA


SANCHEZ STEFANI CATHERINE
Departamento de Despacho
Dirección General de Despacho
Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente
PROVINCIA DEL NEUQUÉN